



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2022-00057-00
INCIDENTISTA	DAVID ALEJANDRO URQUIJO GONZÁLEZ CC. N° 1.037.610.078
INCIDENTADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada en escrito del 1 de abril hogaño por el incidentista, señor DAVID ALEJANDRO URQUIJO GONZÁLEZ, a través de apoderado judicial, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela, proferido el 28 de marzo de 2022, por la Sala Segunda de Decisión Laboral del TSM, en la acción de tutela de la referencia, en donde se ordenó:

*"...PRIMERO: Se **REVOCA** la sentencia que se revisa por vía de impugnación de fecha y procedencia conocida. Como consecuencia se **CONCEDE** el amparo constitucional solicitado –debido proceso y vida en condiciones dignas- por **David Alejandro Urquijo González**. **SEGUNDO: Se le ORDENA** al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC-, que en un término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, gestione el cupo del accionante en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Medellín o en el que disponga, siguiendo los protocolos de bioseguridad establecidos en virtud del COVID-19, y trasladarlo en un término que no podrá superar de un mes. **NOTIFÍQUESE** a las partes en la forma y términos señalados por el Decreto 2591 de 1991."*

Argumenta la parte incidentista que, pese a ser notificada a las entidades accionadas la decisión del TSM, insiste en que se le dé apertura al incidente de desacato o en su defecto se requiera a la entidad responsable, "con la finalidad de que den cumplimiento al fallo de tutela emitido por los señores magistrados del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN - SALA LABORAL, el cual se adjunta, teniendo en cuenta que el término perentorio finiquito y continúa la vulneración a garantías fundamentales que fueron tuteladas".

Dadas las circunstancias, se previene por parte de este despacho, al INPEC- Dirección General y su regional Noreste-, para que den cumplimiento a lo ordenado por el TSM, por lo tanto, se dispone oficiar a los responsables en ese sentido, en este caso: al Dr. JOSE ANTONIO TORRES CERON, en calidad de Coordinador Grupo Tutelas del INPEC –Dirección General-, o quien haga sus veces, y a la Dra. IMELDA LÓPEZ SOLÓRZANO –Directora Regional Noreste del INPEC- o quien haga sus veces, a fin de que, en el término **dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído**, acaten el fallo de tutela referido, de conformidad con el término estipulado, para resolver el incidente desacato, según lo indicó la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014, en concordancia con el artículo 86 de la C.P.

y consecuentemente, deben informar al Juzgado de tal gestión, dentro del mismo término, precedentemente estipulado, advirtiéndole que si vencido éste sin acreditación de las gestiones pertinentes, se requerirá al superior jerárquico, para hacer efectivo su cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c18f852b7267adda641166dc3c98de34b87bc2dda5d88ebc2cf900de72544b**

Documento generado en 05/04/2022 05:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>